



HELVETAS
Swiss Intercooperation

GUATEMALA

**Programa de Pequeñas Donaciones para la
Participación Pública en la Protección Ambiental
Cooperación Ambiental del DR-CAFTA**

**Reglamento de Convocatoria Zonas Marino Costeras:
Para proyectos a implementarse en Costa Rica, El Salvador,
Guatemala, Honduras, Nicaragua y República Dominicana**

Ciclo de Proyectos 2015-2016

Versión 15 de enero de 2015

Contenido

TITULO I	2
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	2
CAPITULO II. DEL OBEJTIVO GENERAL DEL PROGRAMA.....	2
CAPITULO III. DE LOS OBJETIVOS ESPECIFICOS	2
CAPITULO IV: DE LOS ELEGIBLES	3
TITULO II: MARCO DE PROYECTOS PRESENTADOS	4
CAPÍTULO II: DE LOS PROYECTOS ELEGIBLES	5
CAPÍTULO III: DE LA CONVOCATORIA Y RECEPCIÓN DE PROPUESTAS ...	8
CAPÍTULO IV: DE LA SELECCIÓN DE PROYECTOS.....	8
CAPÍTULO V: DE LA AUTORIZACION DE PRODUCTOS GENERADOS	9
CAPITULO VI: DE LOS INFORMES	9
CAPÍTULO VII: DEL FINANCIAMIENTO	10
TITULO III: DEL PROCESO ADMINISTRATIVO	10
CAPÍTULO I: DE LA PERSONERÍA JURÍDICA	10
CAPÍTULO II: DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN	10
CAPÍTULO III: DE LOS DESEMBOLSOS.....	11
CAPITULO IV: DE LA CUENTA BANCARIA	11
CAPITULO V: DEL MANEJO Y LA OPERACIÓN CONTABLE.....	12
CAPÍTULO VI: DEL SEGUIMIENTO EN TERRENO	12
CAPÍTULO VII: DE LOS CAMBIOS AL PRESUPUESTO.....	12
CAPÍTULO VIII: DE LA COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS	12
CAPÍTULO IX: DE LOS VIÁTICOS Y VIAJES	13
CAPÍTULO X: DE LOS SALARIOS, HONORARIOS Y OTROS PAGOS AL PERSONAL	13
CAPÍTULO XI: DE LA ANULACIÓN O DISMINUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN	13
CAPÍTULO XII: DE LA AUDITORÍA.....	14
CAPÍTULO XIII: DE LOS ROBOS	14
CAPÍTULO XIV: DEL ASESORÍA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS	14
TITULO IV: DEL COMITÉ DE SELECCIÓN.....	14
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	14

CAPITULO II: DEL FUNCIONAMIENTO Y SUS TAREAS.....	15
TITULO V: DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.....	15

TITULO I

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las directrices y regular todo lo relativo a la convocatoria, funcionamiento y administración del Programa de Pequeñas Donaciones para Participación Pública en el manejo de Zonas Marino Costeras, específicamente para la ejecución de un proyecto en cualquiera de los países signatarios: Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y República Dominicana.

Artículo 2. Helvetas Guatemala pone a disposición el “Programa de Pequeñas Donaciones para Participación Pública en la Protección Ambiental”, financiado por el Gobierno de Estados Unidos, con el cual se otorgarán y destinarán recursos financieros a las organizaciones descritas en el Artículo 7 del presente reglamento. Este fondo busca promover y mejorar la participación pública en la protección ambiental, específicamente en el manejo, conservación y fomento de zonas marino costeras.

Artículo 3. El Programa beneficiará a una organización elegible de los siguientes países: Costa Rica, República Dominicana, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua. Para este ciclo de proyectos 2015-2016, se han elaborado distintos reglamentos que regulan distintos enfoques del Programa; el presente reglamento es exclusivo para el proyecto que se ejecutará en uno o más países mencionados en el artículo 1.

Artículo 4. Bajo el presente reglamento, se toma la definición de sociedad civil y participación pública como descrito en la Estrategia Interamericana de Participación Pública¹. La “sociedad civil”, organizada en diferentes modos y sectores, incluye individuos, el sector privado, el sector laboral, los partidos políticos, académicos, y otros actores y organizaciones no gubernamentales. “Participación pública” se refiere a toda interacción entre el gobierno y la sociedad civil e incluye el proceso mediante el cual el gobierno y la sociedad civil inician un diálogo, establecen alianzas, comparten información e interactúan para diseñar, ejecutar y evaluar políticas, proyectos y programas de desarrollo. El proceso requiere la participación y compromiso de todas las partes interesadas incluyendo, entre otros, a los pobres y a los grupos social o económicamente marginados, tales como minorías étnicas y raciales.

CAPITULO II. DEL OBEJTIVO GENERAL DEL PROGRAMA

Artículo 5. Objetivo general. Contribuir para incrementar la protección del medio ambiente a través del compromiso de la sociedad civil y la participación pública para apoyar la toma de decisiones ambientales informada en Centro América y la República Dominicana.

CAPITULO III. DE LOS OBJETIVOS ESPECIFICOS

¹ Organización de los Estados Americanos. Unidad de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente. 2001. Estrategia Interamericana para la Promoción de la Participación Pública en la Toma de Decisiones sobre Desarrollo Sostenible (ISP).

Artículo 6. El Programa de Pequeñas Donaciones para Participación Pública en la Protección Ambiental tiene cuatro objetivos específicos para alcanzar su propósito. Se espera que las propuestas presentadas bajo el presente ciclo de proyectos, contribuyan específicamente a los objetivos específicos 2 y 3, tomando en cuenta el tema principal de esta convocatoria, manejo de zonas marino costeras.

Objetivo 1: Desarrollar y manejar eficientemente una competencia de donaciones para la adjudicación de la participación pública para abordar el cumplimiento de la legislación ambiental en América Central y la República Dominicana. Resultado principal: Gestión transparente y eficaz de las pequeñas donaciones con uso eficiente de los recursos.

Objetivo 2: Administrar e implementar proyectos pequeños de donaciones para aumentar el conocimiento en las regulaciones y procedimientos ambientales a una amplia gama de los agentes de la sociedad civil con actividades educativas y de capacitación. Resultado principal: Más de 6080 mujeres y hombres participan directamente en las actividades educativas y de capacitación, alcanzando una audiencia más amplia de más de 280,000 personas para el conocimiento creciente en regulaciones y procedimientos ambientales.

Objetivo 3: Administrar e implementar los pequeños proyectos de donaciones en ejecución para fomentar alianzas entre los gobiernos locales y las organizaciones de la sociedad civil para dirigir asuntos ambientales. Resultado principal: Asociaciones entre las organizaciones de la sociedad civil y los gobiernos locales que trabajan en asuntos priorizados y alcanzando una audiencia de más de 350,000 personas.

Objetivo 4: Proporcionar la ayuda a las organizaciones locales para mejorar su alcance e impactos en mecanismos de participación pública, la protección del medio ambiente y la toma de decisión en la región de CAFTA-DR. Resultado principal: Experiencias y mejores prácticas compartidas a través de diversas plataformas, medios y redes.

CAPITULO IV: DE LOS ELEGIBLES

Artículo 7. Las organizaciones elegibles son:

- a) Organizaciones no gubernamentales.
- b) Instituciones Académicas.
- c) Gremios
- d) Cámaras de Comercio.
- e) Sindicatos.
- f) Organizaciones profesionales.
- g) Entidades similares siempre y cuando cumplan con los requisitos indicados en el Artículo 18 del presente Reglamento.

Se exhorta a organizaciones de mujeres, jóvenes y/o étnicas en aplicar al presente fondo.

Artículo 8. Las empresas privadas no pueden acceder al Fondo a menos que lo hagan a través de alguna Cámara o estén asociadas con organizaciones como las mencionadas anteriormente.

Artículo 9. Ninguna organización que tenga en su cuerpo directivo un miembro del Comité de Selección, podrá optar por financiamiento del Programa de Pequeñas Donaciones.

Artículo 10. Las organizaciones que tengan la sede de su Cuerpo Directivo fuera de Centroamérica no podrán aplicar al Fondo.

Artículo 11. Las organizaciones que apliquen al Programa de Pequeñas Donaciones, deberán demostrar la manera en que su proyecto contribuirá en atender problemáticas en zonas marino

costeras, incluyendo los recursos naturales y biodiversidad que habitan en ellas, a través de la participación pública en forma clara y documentada, así como los cambios locales, nacionales o regionales en políticas, decisiones públicas o en leyes que se proponen alcanzar con el proyecto para el mejoramiento ambiental y la calidad de vida de la población.

Artículo 12. Las organizaciones que apliquen al Programa de Pequeñas Donaciones, quedarán obligadas, por medio de un Convenio de Cooperación, a garantizar que todas las actividades que realicen con recursos del Programa de Pequeñas Donaciones estén dentro del marco legal del país donde se ejecuten. La violación a este precepto puede generar la suspensión del proyecto financiado y la exclusión futura de participación en cualquier otro proyecto que involucre fondos públicos estadounidenses disponibles en el futuro.

Artículo 13. El Gobierno de Estados Unidos y Helvetas Guatemala, no se hacen responsables de las actuaciones de las organizaciones de la sociedad civil elegidas para la ejecución de proyectos dentro del Programa de Pequeñas Donaciones. Los criterios que estas organizaciones emitan, corresponden a la organización financiada y no deben entenderse bajo ningún concepto como propias del Gobierno de Estados Unidos o Helvetas Guatemala.

Artículo 14. Las organizaciones que estén interesadas en aplicar deberán revisar completamente la información contenida en el presente reglamento. Cada organización es responsable de revisar su elegibilidad antes de aplicar al presente fondo.

Artículo 15. Las inversiones incurridas por el concursante para elaborar la propuesta no serán reconocidas por el fondo, incluso si la propuesta sale favorecida para ser otorgada una pequeña donación.

TITULO II: MARCO DE PROYECTOS PRESENTADOS

CAPITULO I: DEL ACCESO

Artículo 16. Para tener acceso a los recursos del Programa de Pequeñas Donaciones, las organizaciones deberán presentar un documento de propuesta utilizando el “*Formato para la presentación de propuesta técnica y financiera*” el cual contiene las indicaciones de estilo.

Artículo 17. El Programa de Pequeñas Donaciones dará prioridad a los consorcios de organizaciones y a organizaciones de mujeres, jóvenes, indígenas y demás grupos étnicos; sin perjuicio de que cualquier organización de forma individual pueda, independientemente, hacer una propuesta.

Artículo 18. Las organizaciones elegibles deberán cumplir con los siguientes requisitos, los cuales son un respaldo para el fondo y de ninguna manera menosprecian la experiencia o credibilidad de las organizaciones que no los cumplen.

- a. Que tenga al menos tres años (36 meses) de establecida o constituida según la legislación del país donde mantenga su domicilio social.
- b. Ser una organización legalmente constituida en uno o varios de los países centroamericanos.
- c. Que lleve y mantenga al día los sistemas y controles contables. Se verificará información en caso de ser elegido.
- d. Que tenga presencia y/o esté trabajando en el área donde se desarrollará el proyecto.

e. La propuesta debe enmarcarse dentro de los objetivos del Programa de Pequeñas Donaciones, utilizando los formatos oficiales para la formulación de la misma.

f. Presentar fotocopia de la personería jurídica (acta constitutiva o similar) y nombramiento del representante legal de la organización.

g. No aparecer con antecedentes en la página web del Excluded Parties List System (www.epls.gov)

Artículo 19. El incumplimiento de cualquier requisito descrito en el artículo 18 es motivo de exclusión de la propuesta en el primer filtro. Esto implica que la misma no será conocida por el comité de selección.

Artículo 20. Se espera una contrapartida en efectivo o en especie igual o superior al 15% del máximo de la donación, que además facilitará la sostenibilidad de la acción propuesta.

Artículo 21. Helvetas Guatemala pondrá a disposición de los interesados, los correspondientes documentos y materiales con las directrices para la presentación de las propuestas en la página web de Helvetas Guatemala o bien solicitándola directamente a la dirección de correo del programa:

Página web: www.helvetas.org.gt

Correo electrónico: cafta-dr@helvetas.org

Artículo 22. Organizaciones que han sido beneficiadas por el Programa de Pequeñas Donaciones para la Participación Pública, administrado por Helvetas, en ciclos anteriores pueden aplicar a la presente convocatoria, siempre y cuando se presentan nuevas iniciativas bajo el presente enfoque en zonas marino costeras.

Artículo 23. Organizaciones que estén ejecutando fondos del Gobierno de Estados Unidos, durante la convocatoria o el periodo de implementación de proyectos, pueden aplicar a la presente convocatoria.

CAPÍTULO II: DE LOS PROYECTOS ELEGIBLES

Artículo 24. Las propuestas de proyectos deben formularse para aportar al objetivo general del Programa, así como contribuir en alcanzar sus objetivos específicos; concretamente el objetivo 2 y 3 descritos en el artículo 6. Los proyectos se enfocarán en incrementar y mejorar la participación pública en el manejo de zonas marino costeras, incluyendo esfuerzos de conservación, protección, y sensibilización a la población sobre la importancia de éstas zonas y los recursos naturales y biodiversidad que resguardan; así como los servicios ambientales que proveen.

Se da prioridad a proyectos que permiten el involucramiento de grupos social o económicamente marginados (mujeres, jóvenes, grupos étnicos).

Artículo 25. Los proyectos pueden enfocarse en alcanzar los objetivos 2 y/o 3 bajo la temática descrita en el artículo 24 incluyendo actividades, sin limitarse a las mismas, que contribuyan a:

Actividades que contribuyen al objetivo 2 y al resultado esperado del mismo:

- Desarrollar iniciativas de capacitación a la sociedad civil en la legislación ambiental nacional y/o el capítulo ambiental del CAFTA-DR y mecanismos de participación pública relacionado al manejo de zona marino costeras.

- Fomentar a la sociedad civil la legislación ambiental nacional relacionada al enfoque de la presente propuesta.
- Desarrollo de actividades de educación ambiental o capacitaciones sobre zonas marino costeras y su gestión ambiental, con el fin de atender la problemática identificada.
- Establecer alianzas con universidades y otros centros académicos para capacitar a capacitadores en procesos legales ambientales, mecanismos de participación pública o manejo de zonas marino costeras y los recursos naturales relacionados.
- Desarrollar campañas de protección para incrementar la preocupación pública. Se puede capitalizar sobre las capacidades generadas con los centros académicos u otros actores involucrados.
- Buscar alianzas con actores clave de la región para el desarrollo de actividades para ampliar sus impactos.
- Acciones concretas para el fortalecimiento o mejoramiento de la gestión de las zonas marino costeras o recursos naturales y biodiversidad dentro de estas zonas.

Actividades que contribuyen al objetivo 3 y al resultado esperado del mismo:

- Identificar con la sociedad civil asuntos ambientales prioritarios dentro de zonas marino costeras para ser atendidos mediante la participación pública.
- Capacitar a la sociedad civil en participación pública, incidencia y resolución de conflictos para fortalecer la capacidad de toma de decisiones ambientales dentro de zonas marino costeras.
- Mapeo de actores clave, en especial de gobiernos locales, y establecimiento de alianzas para atender los asuntos ambientales priorizados dentro de zonas marino costeras.
- Fomentar mecanismos de participación pública o estrategias que motivan la interacción entre la sociedad civil y gobiernos locales para la toma de decisiones ambientales que conlleven mejorar o fortalecer el manejo de zonas marino costeras.
- Desarrollo de campañas de protección ambiental que involucren a la sociedad civil y gobiernos locales que alcance una audiencia amplia.
- Elaboración de material promocional, de sensibilización, capacitación, divulgación, utilizando distintos medios.
- Buscar alianzas con actores clave de la región para el desarrollo de actividades para ampliar sus impactos.

Artículo 26. Se deben identificar indicadores SMART (por sus siglas en inglés), los cuales son específicos, medibles, razonables y en función del tiempo, para el monitoreo y reporte de avances. Donde sea posible, los indicadores deben ser desagregados por género. Algunos indicadores que pueden ser utilizados, pero sin limitarse a los mismos, son:

Indicadores que contribuyen al resultado del objetivo 2:

- Número de personas (hombres/mujeres) que completan un curso de capacitación en temas relacionados al manejo de zonas marino costeras, recursos y biodiversidad dentro de estas zonas, y el correspondiente marco legal (indicador importante a nivel de programa)
- Porcentaje de personas que han incrementado su conocimiento y aprendizaje en relación a la legislación ambiental nacional y/o al capítulo ambiental del CAFTA-DR, mecanismos de participación pública o de zonas marino costeras y sus diferentes componentes.
- Número de políticas, leyes, reglamentos, acuerdos u otras herramientas contribuyendo a la promoción del manejo de los recursos naturales, medio ambiente o la conservación de la biodiversidad con mayor cumplimiento por las iniciativas del proyecto (indicador importante a nivel de programa)
- Número de capacitadores capacitados.

- Número de personas alcanzadas por los capacitadores.
- Número de audiencia alcanzada por campañas de protección ambiental.
- Número de personas alcanzadas por medios de comunicación.
- Número de campañas ambientales desarrolladas con fondos del Programa de Participación Pública.
- Número de alianzas establecidas para el desarrollo de iniciativas.
- Número de material de divulgación elaborado y distribuido.
- Número de visitantes de un sitio virtual / número de descargas.
- Número de hectáreas bajo conservación o que están siendo beneficiadas por los esfuerzos del proyecto.
- Número de especies bajo protección o que están siendo conservadas por acciones del proyecto.

Indicadores que contribuyen al resultado del objetivo 3:

- Número de asuntos ambientales identificados y priorizados por la sociedad civil dentro de zonas marino costeras.
- Número de alianzas establecidas entre gobiernos locales y sociedad civil.
- Número de personas (hombres/mujeres) que completan un curso de capacitación en temas relacionados al manejo de zonas marino costeras o sus componentes y el correspondiente marco legal (indicador importante a nivel de programa).
- Número de representantes de la sociedad civil involucradas en toma de decisiones ambientales o actividades que fortalezcan la gestión de las zonas marino costeras o los distintos componentes que las integran.
- Número de mecanismos de participación pública efectivamente implementados.
- Número de estrategias o acciones de mejoramiento ambiental/conservación efectivamente implementados.
- Número de asuntos ambientales en proceso de resolución o atendidos por alianzas.
- Número de políticas, leyes, reglamentos, herramientas o acuerdos contribuyendo a la promoción del manejo de zonas marino costeras o sus componentes con mayor cumplimiento por las iniciativas del proyecto (indicador importante a nivel de programa)
- Número de redes o alianzas establecidas o fortalecidas para atender asuntos dentro de zonas marino costeras.
- Número de personas que asisten en campañas de protección ambiental de las zonas marino costeras.
- Número de campañas ambientales lanzadas en conjunto entre gobiernos locales y sociedad civil, incluso alianzas público-privadas.
- Número de material de divulgación elaborado y distribuido.

Artículo 27. Las propuestas deben indicar explícitamente el área temática que se trabajará y cómo abordarán el componente de una participación inclusiva, fomentando la participación y empoderamiento de las mujeres en las actividades. Otros componentes como la comunicación y divulgación son ejes transversales que también deben ser descritos con claridad en las propuestas. Se deben indicar explícitamente las acciones y medidas que se aplicarán para superar barreras de acceso a información y participación para las mujeres.

Artículo 28. Se fomenta que los proyectos integren dentro de sus actividades a grupos marginados y excluidos, así como grupos étnicos y que incluyen acciones y medidas específicas para superar barreras de acceso a información y participación en toma de decisiones ambientales.

Artículo 29. Los proyectos que se presenten, deberán incluir un componente de seguimiento, ya sea por medio del financiamiento de la organización que aplica o por medio de la contribución de otros donantes. Será un valor agregado las propuestas que forman parte de un proceso y no una actividad puntual.

Artículo 30. Las propuestas deben ser presentadas en idioma español.

CAPÍTULO III: DE LA CONVOCATORIA Y RECEPCIÓN DE PROPUESTAS

Artículo 31. Las organizaciones interesadas deberán hacer llegar sus propuestas en digital, con todos los documentos requeridos en este reglamento y conforme al Formato para la Presentación de Propuesta Técnica y Financiera, a Helvetas Guatemala a la siguiente dirección de correo electrónico con los datos que se detallan:

Dirección: cafta-dr@helvetas.org

Asunto: Propuesta para el Fondo de Participación Pública Zonas Marino Costeras

Las propuestas técnicas y financieras deben ser enviadas en archivos editables, tal como se proporciona por el Programa de Pequeñas Donaciones para la Participación Pública. Los anexos y demás documentos requeridos en el presente reglamento y en el formato de la propuesta técnica pueden ser enviados en archivos PDF.

Artículo 32. La fecha límite para la presentación de las propuestas es el viernes 20 de febrero del 2015 a las 17:00 horas a la dirección electrónica mencionada en el artículo 31. Helvetas enviará confirmación de recibido al remitente indicando el número de código asignado a la propuesta para futuras referencias. Las propuestas que lleguen después de la fecha y hora consignadas no serán tomadas en cuenta.

Artículo 33. Las organizaciones interesadas podrán hacer preguntas de clarificación del proceso hasta el 30 de enero de 2015 por medio del correo electrónico: cafta-dr@helvetas.org. Las preguntas que lleguen y sus respuestas, serán publicadas en la página web de Helvetas Guatemala (www.helvetas.org.gt) después de la fecha mencionada en el presente artículo para ser consultadas por las partes interesadas.

Artículo 34. La convocatoria para la presentación de las propuestas será realizada por medio de publicaciones en los periódicos nacionales de mayor circulación en el país, una presentación de promoción del Fondo en cada país y por medio de listas de distribución electrónica de Helvetas y de organizaciones enlace en cada país. Asimismo, la información de la convocatoria estará en la página Web de Helvetas Guatemala (www.helvetas.org.gt) así como de cualquier cambio en los procedimientos o fechas, por lo que se sugiere revisar la misma constantemente durante la vida de la convocatoria.

Artículo 35. Las propuestas recibidas que no cumplan con alguno de los requisitos señalados en este reglamento y plantillas para la presentación de las propuestas, no serán tomadas en cuenta para evaluación.

Artículo 36. La presente convocatoria no obliga el Gobierno de Estados Unidos o Helvetas Guatemala en otorgar fondos a una o más organizaciones. Se reserva el derecho de declarar la convocatoria de un país o total como desierta.

CAPÍTULO IV: DE LA SELECCIÓN DE PROYECTOS

Artículo 37. Será un Comité de Selección encargado de evaluar y aprobar los proyectos que se presenten al Programa de Pequeñas Donaciones y que cumplan con todos los requisitos establecidos en este reglamento.

Artículo 38. Helvetas Guatemala realizará una precalificación de las propuestas, utilizando el “Instrumento Lista de Chequeo para la precalificación de las Propuestas”, basada únicamente en la verificación de la información solicitada en el presente reglamento y formato de propuesta. Únicamente las propuestas que cuenten con la documentación solicitada completa, se harán llegar al Comité de Selección.

Artículo 39. Comité de Selección utilizará criterios establecidos para la evaluación de propuesta. Se desarrollarán comunicaciones entre Comités de Selección específicos por país para la toma de decisiones.

Artículo 40. El Gobierno de Estados Unidos aprobará la elección final de la propuesta a financiar, tomando en cuenta además, criterios de cooperación internacional que aseguren una inversión responsable.

Artículo 41. Helvetas Guatemala hará pública la selección del proyecto aprobado por el Comité de Selección por medio de la página web www.helvetas.org.gt y notificará directamente al proponente que resulte seleccionado. Se espera tener resultados de las organizaciones seleccionadas en el mes de abril 2015.

Artículo 42. La decisión del Comité de Selección, junto con la aprobación del Gobierno de Estados Unidos, es definitiva y debe ser respetada. No se apoya comunicaciones que critiquen los resultados de la convocatoria o el uso de influencias para persuadir los mismos.

Artículo 43. Las organizaciones que apliquen a la presente convocatoria deben abstenerse de establecer contacto con el Comité de Selección, incluyendo personal del Gobierno de Estados Unidos o Helvetas Guatemala, durante el proceso de evaluación y selección.

CAPÍTULO V: DE LA AUTORIZACION DE PRODUCTOS GENERADOS

Artículo 44. Todos los materiales impresos y para divulgación en diferentes medios que se generen como parte de las actividades del proyecto, deben implementar la política de identidad y marca del Departamento de Estado de Estados Unidos.

Artículo 45. Todos los materiales para publicar en distintos medios de comunicación, así como mensajes a través de medios audio-visuales, deben ser aprobados previamente por Helvetas Guatemala y el Gobierno de Estados Unidos.

Artículo 46. Los materiales producidos con fondos del programa no podrán venderse, reproducirse o negociar con ellos en cualquier forma, a no ser que Helvetas Guatemala y el Departamento de Estado de Estados Unidos así lo autoricen.

CAPITULO VI: DE LOS INFORMES

Artículo 47. El plan de trabajo de la propuesta debe estructurarse de forma que permita la ejecución y la finalización del proyecto, incluyendo la entrega de los informes de avance y finales; todo dentro del plazo aprobado.

Artículo 48. Los informes incluirán una sección narrativa, una sección financiera, y los anexos que sean requeridos. Los informes de avance se presentarán trimestralmente y el informe final al concluir la implementación del proyecto.

Artículo 49. Los informes de avance de proyecto y el informe final deberán ser presentados en los formatos correspondientes. Helvetas Guatemala proveerá de los formatos oficiales para presentar los reportes.

CAPÍTULO VII: DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 50. Ninguna organización podrá recibir financiamiento para más de un proyecto bajo el Programa de Pequeñas Donaciones para la Participación Pública en la Protección Ambiental y sus distintas convocatorias.

Artículo 51. El monto máximo que se destinará para financiar un único proyecto de zonas marino costeras, cualquier de los países participantes, es de setenta mil dólares de los Estados Unidos de América, US\$ 70,000, atendiendo a las actividades propuestas.

Artículo 52. El plazo máximo para la ejecución del proyecto no puede superar los 18 meses, dentro del cual se debe ejecutar las actividades descritas y el presupuesto autorizado.

Artículo 53. El presupuesto debe presentarse en el formato oficial, el cual se detalla en dólares estadounidenses, describiendo los fondos solicitados de la donación y los fondos de contrapartida.

Artículo 54. La contrapartida mínima solicitada es del 15% del monto máximo de la donación, la cual puede ser en especies o en efectivo, y obligatoriamente debe ser verificable, manteniendo los registros contables en todo momento de la ejecución del proyecto.

TITULO III: DEL PROCESO ADMINISTRATIVO

Artículo 55. Del objeto: Orientar el manejo de los recursos financieros en los proyectos en que intervenga el Programa de Pequeñas Donaciones, el cual integra mecanismos específicos y normas generales.

CAPÍTULO I: DE LA PERSONERÍA JURÍDICA

Artículo 56. El Programa de Pequeñas Donaciones para la Participación Pública en la Protección Ambiental, financiará únicamente a entidades legalmente constituidas según la legislación del país en donde se ubican.

CAPÍTULO II: DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN

Artículo 57. Para formalizar la aprobación del proyecto, el/la representante legal de la organización beneficiaria y de Helvetas Guatemala firmarán un Convenio de Cooperación, que contendrá las

cláusulas de acuerdo mutuo entre partes para la aplicación de los recursos aprobados por el Programa de Pequeñas Donaciones para la Participación Pública en la Protección Ambiental.

CAPÍTULO III: DE LOS DESEMBOLSOS

Artículo 58. Los desembolsos se harán en la moneda acordada entre ambas partes, tomando en cuenta la tasa cambiara y que sea más conveniente para ambas partes.

Artículo 59. Los desembolsos de fondos se harán en 3 giros de la siguiente forma: El primer desembolso será de un 40% del monto aprobado a la firma del Convenio de Cooperación, teniendo habilitado el mecanismo bancario para realizar la transacción. Un segundo desembolso de un 40%, contra la ejecución de al menos 85% del primer desembolso; y un tercer desembolso 20% al ser aprobado el Informe Final del proyecto.

Artículo 60. Por cada desembolso realizado, la organización beneficiada deberá remitir a Helvetas Guatemala la factura o recibo contable, documento físico, a sus oficinas. El incumplimiento de este artículo puede suspender futuros desembolsos.

Artículo 61. En casos muy excepcionales Helvetas Guatemala podrá autorizar una ampliación del tiempo de ejecución, sin aumentar los fondos asignados, con base en una clara justificación por parte de la organización beneficiada.

CAPITULO IV: DE LA CUENTA BANCARIA

Artículo 62. La organización beneficiaria utilizará una cuenta bancaria exclusiva para la operación de los fondos del proyecto. Esta cuenta deberá estar debidamente identificada con el nombre acordado entre Helvetas Guatemala y la organización implementadora.

Artículo 63. La cuenta bancaria puede ser en dólares americanos o en la moneda local, analizando la conveniencia para ambas partes. En caso sea en moneda local, se deberá reportar en los informes financieros las diferencias que posiblemente se presenten a la hora de recibir las transferencias, debido a las fluctuaciones de la tasa de cambio.

Artículo 64. La cuenta bancaria debe estar abierta al momento de recibir el primer desembolso de fondos y en el caso de que cuente con un mecanismo para ganar intereses, estos deberán ser reintegrados a la administración del Programa de Pequeñas Donaciones conjuntamente con el Informe Final. Se deberá reportar el ingreso por intereses en los informes financieros correspondientes. Los costos de manejo de cuentas de los proyectos, así como las comisiones cobradas en las transferencias por los bancos de los beneficiarios es responsabilidad de las organizaciones implementadoras.

Artículo 65. La organización beneficiaria, implementará recibos para el mejor control de los egresos con cargo a la contribución del Programa de Pequeñas Donaciones. Los recibos deben cumplir con los requisitos legales que establecen las leyes del país en donde se lleva a cabo la ejecución del proyecto.

Artículo 66. Para las cuentas corrientes se debe tener como mínimo dos firmas registradas y para la emisión de cheques tendrán que ser firmados en forma mancomunada con un mínimo de dos firmas. Este es un requisito esencial para el desembolso de los fondos.

Artículo 67. Para el finiquito del proyecto, es responsabilidad de la organización beneficiaria la gestión correspondiente de la cuenta bancaria, y debe considerar que el último desembolso es una vez aprobado el informe final del proyecto.

CAPITULO V: DEL MANEJO Y LA OPERACIÓN CONTABLE

Artículo 68. Los recursos aportados, deben reflejarse en la contabilidad de la organización beneficiaria, por lo que, todos los gastos con cargo a la contribución del Programa de Pequeñas Donaciones, deben estar respaldados por documentos contablemente aceptados.

Artículo 69. El cumplimiento de los aspectos fiscales y legales que corresponda por la utilización de la contribución del Programa de Pequeñas Donaciones, serán responsabilidad única de las organizaciones beneficiadas.

Artículo 70. Los documentos contables de soporte y los bancarios, deben ser puestos a disposición en cualquier momento por la organización beneficiaria y deberán conservarse por un mínimo de tres años posteriores a la conclusión del proyecto.

CAPÍTULO VI: DEL SEGUIMIENTO EN TERRENO

Artículo 71. Dependiendo de la duración del proyecto, Helvetas Guatemala realizará visitas de seguimiento para verificar los avances alcanzados, limitaciones y obstáculos enfrentados y acordar medios para asegurar el alcance de los resultados de la intervención.

Artículo 72. Durante el seguimiento, se harán verificaciones técnicas, administrativas y financieras, los/as directivos y los/as colaboradores/as de la organización beneficiaria deberán brindar todo el apoyo que les sea solicitado, manteniendo la documentación financiera y técnica del proyecto a disposición de Helvetas Guatemala.

CAPÍTULO VII: DE LOS CAMBIOS AL PRESUPUESTO

Artículo 73. Cuando por efecto de la ejecución del proyecto se requieran cambios al presupuesto, se podrán modificar las líneas presupuestarias una única vez hasta en un 10%, previa autorización de Helvetas Guatemala y del Departamento de Estado de Estados Unidos. Si los ajustes superan el 10% del monto total autorizado, se procederá a hacer una enmienda al proyecto. Los cambios serán reportados en el siguiente Informe Financiero. En caso de que la organización beneficiaria se exceda del monto total aprobado del proyecto, deberá asumir el excedente.

CAPÍTULO VIII: DE LA COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 74. En la compra de bienes y servicios se deberán aplicar las políticas y directrices internas de la organización beneficiada. En caso no se tengan dichas herramientas, Helvetas Guatemala puede facilitar los procedimientos establecidos en sus reglamentos institucionales.

Artículo 75. El Programa de Pequeñas Donaciones podrá financiar alimentación cuando las actividades del proyecto incluyan talleres o seminarios. Queda prohibido adquirir licor o contratar música u otro tipo de entretenimiento con estos fondos.

Artículo 76. El proyecto puede incluir dentro de su solicitud la compra o renta de equipo cuyo monto total no supere los US\$ 3000 (tres mil dólares americanos). La compra de equipo deberá ser

aprobada por Helvetas Guatemala y el Departamento de Estado de Estados Unidos, previo al análisis de la pertinencia y relevancia del equipo para la adecuada implementación del proyecto.

CAPÍTULO IX: DE LOS VIÁTICOS Y VIAJES

Artículo 77. Los viáticos para viajes nacionales deben coherentes con el contexto nacional, tomando en cuenta las áreas de intervención del proyecto.

Artículo 78. El Programa de Pequeñas Donaciones podrá financiar transporte terrestre, acuático o aéreo interno dentro de los países signatarios, los cuales deben ser descritos en el presupuesto y autorizados por Helvetas Guatemala.

CAPÍTULO X: DE LOS SALARIOS, HONORARIOS Y OTROS PAGOS AL PERSONAL

Artículo 79. El/la representante legal de la organización beneficiaria es responsable por el cumplimiento de lo establecido en la legislación de cada país, en lo referente a la seguridad social, seguridad laboral y contrataciones de personal.

Artículo 80. Es factible la contratación de consultorías de corta duración y para temas específicos. Se exhorta a que se aproveche las capacidades de personal de la organización, las cuales serán evaluadas por el Comité de Selección. El desarrollo de consultorías muy extensas y costosas no será atractivo para este fondo.

CAPÍTULO XI: DE LA ANULACIÓN O DISMINUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN

Artículo 81. La contribución del Programa de Pequeñas Donaciones será anulada de inmediato si los fondos son utilizados para actividades ilícitas o que contravengan con los principios de transparencia.

Artículo 82. La contribución del Programa de Pequeñas Donaciones podrá suspenderse o disminuirse, si:

- a. Los fondos adquiridos son utilizados para objetivos o fines distintos a los aprobados por el Programa.
- b. Resulta que los costos efectivos son inferiores a los montos presupuestarios aprobados.
- c. Como resultado de otros acuerdos, una fuente de financiamiento distinta al Programa de Pequeñas Donaciones asume los costos presupuestados.
- d. A pesar de haberse realizado los ajustes a los proyectos en función de la gestión de los riesgos y los cambios en la coyuntura y el contexto, los resultados en los productos no se alcanzaron como se habían previsto.

En cualquiera de estos casos, la Organización Beneficiaria deberá devolver los fondos que no fueron utilizados.

CAPÍTULO XII: DE LA AUDITORÍA

Artículo 83. La organización beneficiaria podrá estar sujeta a auditorías externas, para lo cual debe estar dispuesta y tener disponible toda la documentación correspondiente. La organización beneficiada autorizará a Helvetas Guatemala a realizar durante o incluso posterior a la ejecución del proyecto, auditorías de empleo y manejo de los fondos entregados.

Artículo 84. Las organizaciones que auditen interna o externamente la ejecución de la contribución recibida por parte del Programa de Pequeñas Donaciones, deberán entregar los resultados a Helvetas Guatemala contra su requerimiento.

CAPÍTULO XIII: DE LOS ROBOS

Artículo 85. En caso de que se cometa algún robo a la organización beneficiaria, en que se pierda material o equipo del proyecto financiado por el Programa de Pequeñas Donaciones, se debe rendir el informe correspondiente a Helvetas Guatemala, por escrito, adjuntando copias de la denuncia a los correspondientes Tribunales de Justicia.

Artículo 86. En el caso de robo de materiales o equipo, el Programa de Pequeñas Donaciones realizará el estudio correspondiente para determinar las acciones a tomar. Sin embargo, en el caso de robo de dinero la organización beneficiaria debe asumir la responsabilidad total.

CAPÍTULO XIV: DE LA ASESORÍA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS

Artículo 87. Helvetas Guatemala, en la medida de sus posibilidades y cuando se considere pertinente o le sea solicitado, brindará asesoría y acompañamiento, sobre la administración de los fondos y la presentación de informes a la organización beneficiada.

TITULO IV: DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 88. El Comité de Selección del Programa de Pequeñas Donaciones tendrá a cargo decidir sobre las aplicaciones de las organizaciones.

Artículo 89. El Comité de Selección será específico por país y estará compuesto por las siguientes entidades, aunque no se limita a las mismas:

- Representantes del Departamento de Estado de Estados Unidos, incluyendo oficiales de las Embajada de Estados Unidos en cada país;
- Representantes de los Ministerios de Ambiente y/o Comercio de cada país;
- Representantes invitados de Agencias como USAID, USEPA, OEA, entre otras que tengan experiencia en programas de participación pública y protección ambiental; y
- Representantes del Programa Helvetas Guatemala.

Helvetas Guatemala y el Departamento de Estado participarán como factor común en la evaluación del total de las propuestas que apliquen al Fondo de Pequeñas Donaciones.

Artículo 90. Cada Comité de Selección por país debe tener como mínimo tres representantes para evaluar las propuestas, de ser necesario, se podrá invitar a un miembro de otro Comité de Selección para completar el quórum.

Artículo 91. Las personas que integren el Comité de Selección serán nombradas para sus funciones a partir de la notificación oficial de Helvetas Guatemala hasta la adjudicación del proyecto.

CAPITULO II: DEL FUNCIONAMIENTO Y SUS TAREAS

Artículo 92. El Comité de Selección cumplirá sus funciones Ad-honorem.

Artículo 93. El Comité de Selección será el responsable de hacer un análisis sobre las propuestas que han sido sometidas a su calificación, sobre la base de criterios establecidos emitirán puntuaciones y comentarios sobre la propuesta.

Artículo 94. Los resultados de la selección se fundamentarán en el puntaje obtenido de la aplicación del “Instrumento para la evaluación de Propuestas por parte del Comité de Selección”. La puntuación final será el promedio de puntuaciones de los miembros del Comité de Selección y sobre estas puntuaciones se discutirán las propuestas con mayor puntaje por país a través de conferencias entre los panelistas. En caso de que dos propuestas tengan el mismo puntaje o no exista decisión definitiva, el Comité de Selección podrá someterlas a votación entre sus miembros, quedando seleccionada aquella que tenga mayor número de votos.

Artículo 95. El Comité de Selección contará con el apoyo de la coordinación y administración del Proyecto en Helvetas quien previamente realizará una revisión de todas las propuestas para verificar, por medio de una Lista de Chequeo para Precalificación de Propuestas, que cumplen con los requisitos que se establecen en este reglamento.

Artículo 96. Los miembros del Comité de Selección deberán abstenerse de participar en proyectos financiados por el Programa de Pequeñas Donaciones.

Artículo 97. Todos los acuerdos tomados por Comité de Selección serán firmes, irrevocables e inapelables y carecerán de ulterior recurso. El Comité podrá condicionar el financiamiento a ajustes o cambios en la propuesta o en el presupuesto presentado.

Artículo 98. El Comité de Selección no podrá eximir de uno o más requisitos a las organizaciones para la aprobación de un proyecto.

TITULO V: DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Artículo 99. La lucha contra la corrupción es un elemento esencial para la buena gestión o la utilización apropiada de los recursos destinados al Programa de Pequeñas Donaciones.

Artículo 100. La selección de proyectos se realizará en forma transparente y abierta sobre la base de la calidad de las propuestas y su necesidad en el contexto nacional o regional. En consecuencia, se aunarán esfuerzos para luchar contra la corrupción, siendo que ningún pago, regalo o ventaja de

cualquier índole será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista a obtener dinero del Programa de Pequeñas Donaciones.

Artículo 101. En ningún caso las partes interesadas podrán ofrecer o conceder cualquier clase de prerrogativa a terceras partes, ya sea directa o indirectamente, y/o recibir, aceptar o permitir la promesa de cualquier regalo, retribución económica o cualquier otra prerrogativa directa o indirectamente; que pudiese ser considerada como una práctica ilegal o corrupta. Helvetas Guatemala se reserva el derecho de cancelar la donación en caso de infracción, suspender desembolsos, reclamar el reintegro de desembolsos anteriores y reportar la ofensa.

Rige a partir del 15 de enero de 2015.